



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00089-00

ACCIONANTE: RAFAEL GUILLERMO HERNÁNDEZ GUERRERO CC 72.153.438

ACCIONADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 24 de octubre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor RAFAEL GUILLERMO HERNÁNDEZ GUERRERO CC 72.153.438, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición, al mínimo vital, seguridad social, dignidad humana y a la igualdad

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 331 de 2021. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de SALUD TOTAL E.P.S., SURA ARL y SU SERVICIO TEMPORAL S.A., para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor RAFAEL GUILLERMO HERNÁNDEZ GUERRERO CC 72.153.438, en nombre propio, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Vida, Dignidad Humana, Debido Proceso, Seguridad Social, la Salud, la Integridad Física y Mínimo Vital.
2. ORDENAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción

por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces de SALUD TOTAL E.P.S., SURA ARL y SU SERVICIO TEMPORAL S.A., para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, para que remita por medios electrónico, los documentos radicados por la parte accionante o el expediente administrativo que contenga la historia laboral y radicación de incapacidades. Así mismo estado de afiliación del accionante. Para que obren como prueba en el libelo probatorio. Concediéndole el término de un (1) día.
5. REQUERIR a SALUD TOTAL E.P.S., para que remita por medios electrónicos la historia clínica del accionante o el expediente administrativo que contenga sus incapacidades y todo documento relacionado de esta. Así mismo estado de afiliación del accionante. Concediéndole el término de un (1) día.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA